



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 00605

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Melba Aurora Gutiérrez Sánchez y otros
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00247 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por las señoras Melba Aurora Gutiérrez Sánchez, Blanca Inés Sánchez de Gutiérrez quien actúa en nombre propio y de su hija Caromlai Gutiérrez Sánchez y María Eugenia Gutiérrez Sánchez, en contra del Municipio de Medellín, Metrosalud – Unidad Intermedia Piloto de Manrique, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Establece la Ley 1437 de 2011:

1.- *“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”.

Se advierte por el despacho que en la parte demandante es incluida tanto en el poder como en la demanda la menor Caromlai Gutiérrez Sánchez, sin embargo en la constancia otorgada por la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa donde se realizó el trámite de la conciliación, la menor no se encuentra relacionada en la parte convocante.

Igualmente el artículo 166 prescribe que a la demanda deberá acompañarse:

2.- *“3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”.*

Se observa en el poder que obra a folio 1, que la señora Blanca Inés Sánchez de Gutiérrez otorga poder actuando a nombre propio y de su hija menor de edad Caromlai Gutiérrez Sánchez, sin embargo en los documentos anexos a la demanda no obra el registro civil de nacimiento u otro documento que acredite la calidad de representante legal de la menor.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte el documento que acredite la calidad de actuar en representación de la menor.

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Melba Aurola Gutiérrez Sánchez y otros
Demandado: Municipio de Medellín y otros
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00247 00

3.- "4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".

Se relaciona en la parte demandada a la E.S.E Metrosalud sin que se aporte el acto de creación o el certificado de existencia y representación legal de la entidad. En consecuencia se requiere a la parte actora a efectos de que aporte el documento que pruebe la existencia y representación de la entidad demandada.

4.- "5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público".

Se advierte por el despacho que se demanda al Municipio de Medellín y a la E.S.E Metrosalud, aportándose 2 copias para los traslados, faltando la copia de traslado para el Ministerio Público.

5.- Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

7.- Reconocer personería a la doctora Paula Pizano Sánchez, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 5 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Melba Aurola Gutiérrez Sánchez y otros
Demandado: Municipio de Medellín y otros
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00247 00